

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BANCO AZTECA S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ **"EL BANCO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ; POR OTRA PARTE, **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ **"EL ESTADO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. OLGA ROSAS MOYA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 03 de Abril de 2020, mediante el Oficio SAF/TGE//041/2020 firmado por el Tesorero General del Estado, el C. Roberto Suárez Coldwell, **"EL ESTADO"** extendió una convocatoria a las instituciones del sistema financiero mexicano para participar en el procedimiento de proceso competitivo para la contratación de financiamiento a cargo de **"EL ESTADO"**, por la cantidad de hasta \$1,200,000,000.00 (Mil Doscientos Millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional), para cubrir necesidades de corto plazo de **"EL ESTADO"** de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo sucesivo **"LA CONVOCATORIA"**.

SEGUNDO. En fecha 21 de Abril de 2020, mediante el Fallo emitido "Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos", que se emitió con relación al proceso competitivo descrito en **"LA CONVOCATORIA"**, firmado por la C. Olga Rosas Moya, como Secretaria de Administración y Finanzas, se declaró a **"EL BANCO"** como uno de los ganadores del proceso competitivo para la contratación del financiamiento, por un importe de hasta \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) a una tasa de TIIE más 95 puntos base, cuyo destino será para cubrir necesidades de corto plazo de **"EL ESTADO"** de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual se adjunta como Anexo 1 al presente Contrato.

DECLARACIONES

I. Declara **"EL ESTADO"**, a través de su representante legal, que:

- A. En términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, **"EL ESTADO"**, es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- B. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la contratación del Crédito materia del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción VIII, de la Ley de Deuda Pública, 22, fracción II, 31, fracciones XXVIII y XLIV del Código de la Administración Pública de Yucatán y 59 fracción XII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán;
- C. La C. Olga Rosas Moya, acredita su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, con copia del nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán el Lic. Mauricio Vila Dosal.

- D. Que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones legales aplicables para la obtención del Crédito.
- E. La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo de **"EL ESTADO"** y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos.
- F. Que con celebración del presente contrato de crédito simple sin garantía, el monto solicitado del crédito sumado a todas las obligaciones de corto plazo, cumple con lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir que el saldo insoluto del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no excede del 6% por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2020.
- G. Que **"EL BANCO"** hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración.

II. Declara **"EL BANCO"**, por conducto de sus apoderados generales, bajo protesta de decir verdad:

- A. Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el presente Contrato, de acuerdo con la escritura pública número 14,329, de fecha 23 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 293,758.
- B. Su apoderado cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de acuerdo con la escritura pública 84,324, de fecha 21 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico No. 293658.
- C. La celebración por parte del presente Contrato: (i) no contraviene sus estatutos y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, o la legislación aplicable.
- D. Que con base en las declaraciones, manifestaciones de **"EL ESTADO"**, está dispuesto a otorgar un crédito simple en los términos del presente Contrato a través de sus oficinas centrales ubicadas en Insurgentes Sur 3579, Torre 2, Piso 5, Colonia Tlalpan La Joya, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14000.

III. Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"**, por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

- A. Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y

- B. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:- EL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, “EL BANCO” concede a “EL ESTADO” un Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo “EL CRÉDITO”. Dentro del límite de “EL CRÉDITO” no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios que debe pagar “EL ESTADO”.

“EL CRÉDITO” será dispuesto por “EL ESTADO” conforme a lo estipulado en la cláusula inmediata siguiente del presente Contrato, en la inteligencia de que tendrá el carácter de no revolvente, por lo que las cantidades de “EL CRÉDITO” dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por “EL ESTADO”.

“LAS PARTES” reconocen que de conformidad con los términos y condiciones expresados en “LA CONVOCATORIA”, “EL CRÉDITO” que se formaliza en el presente Contrato y Pagaré correspondiente, es Quirografario.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- “EL ESTADO” dispondrá de “EL CRÉDITO” que se le otorga en virtud del presente contrato en una disposición, la cual se efectuará mediante la suscripción de un pagaré a la orden de “EL BANCO”.

Dicha disposición únicamente podrá efectuarse dentro del Periodo de Disposición, el cual comprende desde la firma del presente Contrato hasta el 16 de octubre de 2020 y una vez que se hayan cumplido todas las Condiciones de Disposición, según lo establecido en la cláusula cuarta.

Una vez suscrito y entregado a “EL BANCO” el pagaré correspondiente y haber cumplido con las Condiciones de Disposición, “EL BANCO” abonará el importe de la disposición en la cuenta de cheques Numero 01720134737364 con cuenta clabe 127180001347373645 de la cual es titular “EL ESTADO”, y que lleva precisamente “EL BANCO”, en lo sucesivo “LA CUENTA”.

“LA CUENTA” no deberá ser cancelada por “EL ESTADO”, hasta en tanto continúe vigente este Contrato y no deberá tener limitación o restricción alguna para la total disposición de fondos.

“EL ESTADO” acepta que la entrega de los recursos de la disposición de “EL CRÉDITO”, será efectuada por “EL BANCO” a través del depósito o traspaso interbancario citados en “LA CUENTA” y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de “EL BANCO”.

“LAS PARTES” acuerdan que el pagaré que documente la disposición de “EL CRÉDITO” solo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.-“EL ESTADO” se obliga a destinar el importe de “EL CRÉDITO”, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios y artículos correlativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- “EL ESTADO” deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes dentro de los plazos señalados en el presente Contrato:

- a. Que “EL ESTADO” entregue a “EL BANCO” un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán.
- b. Que “EL ESTADO” entregue a “EL BANCO” la solicitud de disposición, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 2**, con al menos 1 (un) día antes a aquel en el que se pretende realizar la disposición, así como el pagaré correspondiente, debidamente firmados por los funcionarios facultados.
- c. Entregar a “EL BANCO” escrito firmado por la Secretaría de Administración y Finanzas señalando que “EL ESTADO”: (i) ha cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la contratación del presente Contrato, relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, (ii) que al momento que se pretenda realizar la disposición de “EL CRÉDITO”, “EL ESTADO” no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (iii) que no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este Contrato.

QUINTA:- VIGENCIA DEL CRÉDITO.-La vigencia de este Contrato es de hasta 361 (trescientos sesenta y un) días contados a partir de la firma del mismo, por lo que el plazo iniciará el día 05 de octubre de 2020 para concluir precisamente el día 30 de septiembre de 2021, en lo sucesivo la “FECHA DE VENCIMIENTO”.

SEXTA:-PAGO DEL CRÉDITO.- El pago de “EL CRÉDITO” será efectuado por “EL ESTADO” sin necesidad de notificación o requerimiento previo alguno, mediante una única amortización por el total de “EL CRÉDITO” precisamente en la “FECHA DE VENCIMIENTO”.

En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato, fuere día inhábil bancario, la fecha en la que se deberá efectuar dicho pago será el día hábil bancario inmediato posterior, siempre y cuando no exceda de la “Fecha de Vencimiento”, en cuyo caso, el pago deberá efectuarse, el día hábil bancario inmediato anterior. Cualquier pago que realice “EL ESTADO” al amparo del presente Contrato, se aplicarán por “EL BANCO” de la siguiente manera:

- 1.- Cualquier impuesto aplicable.
- 2.- Intereses moratorios, en su caso.
- 3.- Accesorios (Seguros, comisiones y gastos de cualquier tipo en caso de aplicación).
- 4.- Intereses vencidos.
- 5.- Intereses vigentes.
- 6.- Capital vencido.
- 7.- Capital vigente.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.-A partir de la disposición de “EL CRÉDITO”, “EL ESTADO” se obliga a pagar a “EL BANCO”, sin necesidad de cobro de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar 95 (noventa y cinco) puntos base a la Tasa de Interés

Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos, por lo que serán pagaderos en las fechas establecidas en el Pagaré que **"EL ESTADO"** suscriba previo a la disposición.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, **"EL BANCO"** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que **"EL BANCO"** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de **"EL BANCO"**, **"EL ESTADO"** deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, **"EL BANCO"** deberá resarcir el pago correspondiente a **"EL ESTADO"**. Ambos casos sin pena convencional alguna.

"LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1. La tasa que resulte de sumar 2.05 (dos punto cero cinco) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación de CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2. La tasa que resulte de sumar 2.05 (dos punto cero cinco) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.
Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de **"EL BANCO"**.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que “EL ESTADO” deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de interés Ordinario, en la fecha en que se realice el pago.

NOVENA:- PAGOS ANTICIPADOS.- “EL ESTADO” podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto de “EL CRÉDITO”, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a “EL BANCO” con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Las partes acuerdan que los pagos anticipados efectuados por “EL ESTADO” se aplicarán conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente Contrato.

DÉCIMA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en el presente Contrato, “EL ESTADO” autoriza e instruye expresamente a “EL BANCO”, para cargarle en “LA CUENTA”, o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleve Banco Azteca S. A. Institución de Banca Múltiple, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que “EL BANCO” queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que “EL ESTADO” no queda eximido de pago frente a “EL BANCO” hasta en tanto este último no se dé por satisfecho.

DÉCIMA PRIMERA:- OBLIGACIONES DE HACER DE “EL ESTADO”.-Salvo que “EL BANCO”consienta por escrito algo distinto y mientras las cantidades debidas por “EL ESTADO” a “EL BANCO”en virtud del presente Contrato no queden totalmente pagadas, “EL ESTADO” conviene con “EL BANCO” lo siguiente:

- A. Proporcionar a “EL BANCO” la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año inmediato posterior al de la firma del presente Contrato, debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación, en donde se consignen la o las partidas presupuestas necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato y/o entregar a “EL BANCO” evidencia documental suficiente que confirme lo anteriormente descrito.
- B. Proporcionar a “EL BANCO” información y documentación financiera de “EL ESTADO” cuando “EL BANCO” se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- C. Enviar a “EL BANCO” dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de “EL ESTADO” respecto de las obligaciones de este Contrato;
- D. Entregar en un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la firma del presente Contrato, un escrito debidamente firmado por el Secretario de Administración y Finanzas en donde se indique que el destino los recursos de “EL CRÉDITO” fue utilizado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA CUARTA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de “EL BANCO” en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de “EL BANCO” de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DÉCIMA QUINTA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

DÉCIMA SEXTA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato así como la inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de “EL ESTADO”.

En caso de que “EL BANCO” se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, “EL ESTADO” se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a “EL BANCO” a que le cargue en “LA CUENTA” el importe de los referidos conceptos.

DÉCIMA SÉPTIMA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- “EL BANCO” se reserva expresamente la facultad de restringir el importe de “EL CRÉDITO” o el plazo en que puede hacer uso de él “EL ESTADO”, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a “EL ESTADO”.

DÉCIMA OCTAVA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, “EL BANCO” y “EL ESTADO”, señalan como sus domicilios los siguientes:

“EL BANCO”, Avenida Insurgentes Sur 3579, Torre 1 Piso 8, Colonia Villa Olímpica Alcaldía de Tlalpan C.P. 14090.

“EL ESTADO”, Calle 59 SN, Colonia Mérida Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

Sin perjuicio de lo anterior, “EL ESTADO” acepta que cualquier aviso podrá realizarse por escrito o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicativo derivado de la ciencia y tecnología. Entre los medios electrónicos las partes reconocen expresamente: telégrafo, telex, telefax, elementos teletelégrafos (correo electrónico y módems), videotextos y videotéfonos. “LAS PARTES” están de acuerdo en que las notificaciones se podrá hacer cualquier día del año, pudiéndose entender la notificación con cualquier persona que habite en el domicilio señalado por “EL ESTADO”, con el único requisito de que no tenga impedimento legal para recibir tal notificación.

Cualquiera de “LAS PARTES” está obligada a notificar a las demás el cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que dirijan al último domicilio indicado, surtirán plenamente todos los efectos legales a que haya lugar.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA NOVENA: CESIÓN.- “EL ESTADO” no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

En este acto, "EL ESTADO" otorga su autorización para que "EL BANCO" ceda o de cualquier otra forma transmita todo o parte de sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Contrato, previa notificación por escrito "EL ESTADO" de conformidad con la normatividad aplicable, a cualquier las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o bien al Gobierno Federal, sin que se requiera el consentimiento posterior del "EL ESTADO" para efectuar tales cesiones o transmisiones.

VIGÉSIMA: MODIFICACIONES.- Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Contrato y ningún consentimiento otorgado a "EL ESTADO" para divergir del presente Contrato surtirá efectos, a menos que conste por escrito y se suscriba por "EL BANCO" y "EL ESTADO", y aún en dicho supuesto, tal renuncia consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA:-TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común ubicados en Mérida, Yucatán o en la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto "LAS PARTES", renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- TÍTULO EJECUTIVO.-"LAS PARTES" convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de "EL BANCO", constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo de "EL BANCO".

El presente contrato se firma en seis tantos en el, Estado de Yucatán, el día 05 de octubre del 2020.

Por "EL ESTADO"
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN


C. OLGA ROSAS MOYA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN,

"EL BANCO"
BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE


SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ
Apoderado

ANEXO 1



Anexo A

Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos

La que suscribe, Olga Rosas Moya, en mi carácter de Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, mismo que acreditado mediante la presentación anexa de copia simple: (i) del nombramiento que se me otorgó con fecha 1 de octubre de 2018; y (ii) de la Credencial de Elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, hago constar que tras realizar un proceso competitivo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, la obligación que se describe en el presente documento, fue la que presentó el costo financiero más bajo, siendo resultado del proceso competitivo realizado en fecha 20 de abril de 2020, con por lo menos invitación a 7 diferentes instituciones financieras, obteniendo 6 ofertas irrevocables, de las cuales 6 resultaron ser ofertas calificadas. Al respecto:

I. Información general del Financiamiento.

Tipo de Financiamiento	Obligación a corto plazo
Ente Público	Estado de Yucatán
Monto del Financiamiento	\$1,200,000,000.00
Plazo	12 meses (365 días)
Tipo de Tasa de Interés	Variable
Gastos Adicionales	N/A
Destino	Necesidades a corto plazo de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán
Fuente de pago	N/A
Mecanismo de pago	N/A
Garantía	N/A
Derivado	N/A
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia.	17 de abril de 2020
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIE 28	17 de abril de 2020



II. Instituciones Financieras invitadas.

Institución financiera	Funcionario facultado	Aceptación	Rechazo
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	Jaime Navarro Garcés		X
Scotiabank Inverlat, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ¹	Luis Enrique Correa Bocanegra Enrique Ignacio Aguilar Lozano	X	
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ¹	Guillermo Paul Perez Sandi Carlos García Ramos Valdés	X	
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	Juan Ignacio Farah Made Letayf Ana Cecilia Gutierrez Campos		X
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	Agustín Urdapilleta Euan Rafael Quintal Barba	X	
Banco Nacional de México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex.	Sami Klimos Bisteni Rogerio Elias Romero May		X
Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple	Claudia Duarte Flores	X	

III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)	Comisiones ²	Otros Gastos Adicionales ³	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija					Periodicidad	Crecimiento Amortización ⁴		
Scotiabank Inverlat	Corto Plazo	300mdp	TIIE	1.60%	365	12 meses (Capital)	N/A	N/A	Interés Mensual y amortización bullet	0% Un solo pago al final (bullet)	6.86%	1.0155
Banco Azteca	Corto Plazo	300mdp	TIIE	.95%	365	12 meses (Capital)	N/A	N/A	Interés Mensual y amortización bullet	0% Un solo pago al final (bullet)	6.21%	1.0092
HSBC México 1	Corto Plazo	100mdp	TIIE	.70%	365	12 meses (Capital)	N/A	N/A	Interés Mensual y amortización bullet	0% Un solo pago al final (bullet)	5.95%	1.0068



Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones ²	Otros Gastos Adicionales ³	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia ¹				Periodicidad	Crecimiento Amortización ⁴		
HSBC México 2	Corto Plazo	200mdp	TIIE	0.90%	365	12 meses (Capital)	N/A	N/A	N/A	Interés Mensual y amortización bullet	0% Un solo pago al final (bullet)	6.16%	1.0087
HSBC México 3	Corto Plazo	200mdp	TIIE	1.00%	365	12 meses (Capital)	N/A	N/A	N/A	Interés Mensual y amortización bullet	0% Un solo pago al final (bullet)	6.26%	1.0097
Banorte	Corto Plazo	800mdp	TIIE	2.00%	365	12 meses (Capital)	N/A	N/A	N/A	Interés Mensual y amortización bullet	0% Un solo pago al final (bullet)	7.26%	1.0194

Derivado de lo anterior y conforme a los actuales requerimiento del Estado, se resuelve adjudicar únicamente la cantidad de \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) a las siguientes instituciones financieras: hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) a HSBC México, S.A., hasta \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) a Banco Azteca, S.A., al ser las ofertas que presentaron el costo financiero más bajo.

Mérida, Yucatán a 21 de abril de 2020.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN


OLGA ROSAS MOYA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Se adjuntan como parte integrante del presente Anexo A las ofertas irrevocables de Financiamiento, así como las respuestas de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta en este proceso competitivo en los términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.

ANEXO 2
SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

[LUGAR] a [DIA] de [MES] del 2020

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Avenida Insurgentes Sur, 3579. Torre 1, Piso 8

Col. Villa Olímpica, C.P. 14090

Ciudad de México.

At'n: Sergio Alberto Zepeda Gálvez

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple Sin Garantía de fecha [DIA] de [MES] de 2019 por [CANTIDAD CON NUMERO] [CANTIDAD CON LETRA] celebrado por el suscrito en mi carácter de **ACREDITADO**. Al respecto y por este conducto manifestamos en forma expresa e irrevocable, lo siguiente:

Nuestra voluntad de disponer en la cuenta [NUMERO DE CUENTA] la cantidad de [CANTIDAD CON NUMERO] [CANTIDAD CON LETRA].

Bajo protesta de decir verdad expresamos que nuestras declaraciones que se contienen en el apartado I del capítulo de declaraciones del citado Contrato se encuentran vigentes en su contenido y alcance a esta fecha y que las facultades como representante del [NOMBRE DEL ESTADO] continúan encontrándose vigentes a la Fecha de Disposición, sin que las mismas hayan sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

1. Con la disposición solicitada al amparo del Contrato de Crédito que se hace referencia, el [NOMBRE DEL ESTADO], se encuentra dentro del techo de Financiamiento Neto autorizado para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el reglamento del Sistema de Alertas.
2. Que el suscrito no ha incurrido, ni incurriremos a la Fecha de Disposición, en una Causal de Vencimiento Anticipado.
3. Al momento en el que se pretende realizar la disposición del crédito, el suscrito no se encuentra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al contrato.
4. Que el Crédito Simple Sin Garantía se deposite a la siguiente cuenta:
 - a) **Nombre del Banco:** Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.
 - b) **Nombre del Beneficiario:** [NOMBRE DEL ESTADO]
 - c) **No. Cuenta:** [NUMERO DE CUENTA]

FIRMAS